SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

SUBSECRETARIA DE INTEGRACIÓN INTERINSTITUCIONAL

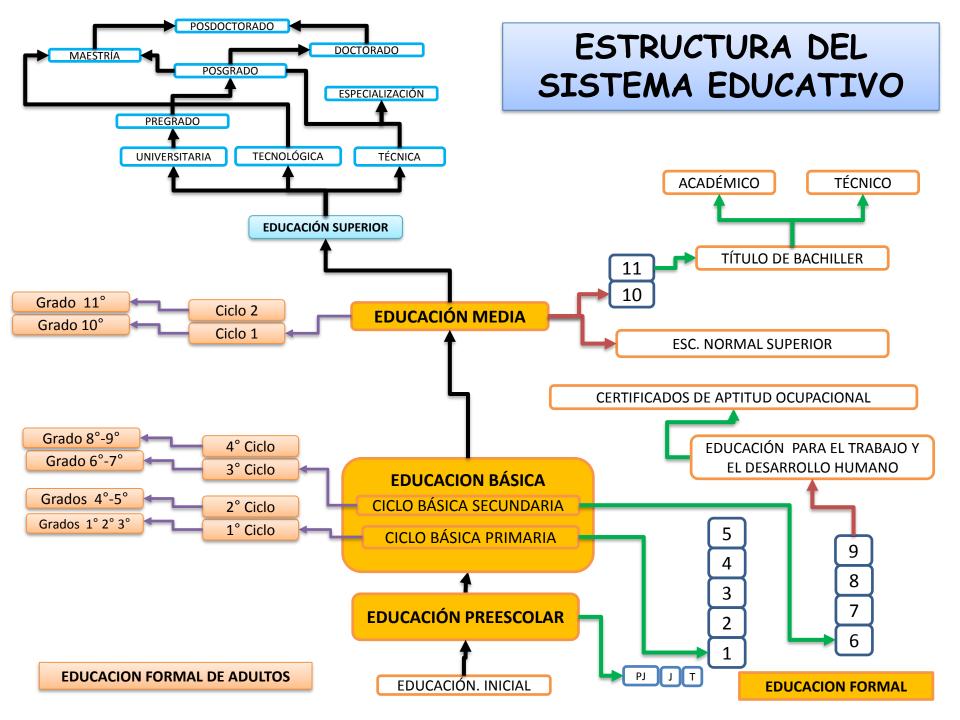
DIRECCIÓN DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA

PROCESO DE LEGALIZACIÓN DE INSTITUCIONES EDUCATIVAS

ABRIL 29 y 30 de 2015







PROCESO DE LEGALIZACION

DESARROLLO Y CRECIMIENTO INSTITUCIONAL

OPERATIVIDAD DEL PEI

COBRA VIDA COMO ENTE JURIDICO INST.

TERMINACION VIDA LEGAL

CIERRES INSTITUCIONALES.

ETAPAS

EDUCACIÓN INICIAL

Decreto 2247 de 1994.

Por la cual se establecen normas relativas a la prestación del servicio educativo del nivel Preescolar Comprende tres grados Pre jardín, Jardín y Transición.

Art. 4 Establecimientos Educa. que presten el Servicio de Educación Preescolar y que atienden además a niños menores de 3 años deberán hacerlo conforme a su PEI (nutrición, salud y protección de los niños)

Este servicio lo regula la Secretaría Distrital de Integración Social mediante Resoluciones 3241 y 1326 de 2010.







EDUCACIÓN FORMAL

Artículo 10 Ley 115/94

Se imparte en <u>establecimientos educativos</u> <u>aprobados</u>, en secuencia regular de ciclos lectivos con sujeción a pautas curriculares progresivas y conducente a grados y títulos. Se organiza en tres niveles.

El Preescolar en tres Grados Pre-jardín, Jardín y Transición.

La Educación Básica .(1° a 5° y 6° a 9°) con dos ciclos Educación Básica Primaria de Cinco Grados y Educación Básica Secundaria. Cuatro Grados. Educación Media. Dos Grados. (10° y 11°).







EDUCACIÓN FORMAL

Educación Formal de adultos

Decreto 3011 de 1997

Establece la Educación para adultos, que se ofrece a las personas que se encuentran en una edad relativamente mayor a la aceptada en la educación por niveles y grados.

Características: Programas estructurados en ciclos lectivos espéciales integrados.
Horarios flexibles diurnos y nocturnos.
Modalidades Presencial, Semi presencial o abierta y a distancia, edades e ingreso.







LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO

Es el Acto Administrativo motivado de reconocimiento oficial por medio del cual la Secretaria de Educación de una entidad territorial certificada, autoriza la apertura y operación de un establecimiento educativo privado dentro de su jurisdicción.

Art. 138 de la Ley 115/94 determina la naturaleza y condiciones de los establecimientos educativos y sus requisitos para prestar el servicio público educativo:

- Tener licencia de funcionamiento o Reconocimiento de carácter
 Oficial
- Disponer de una estructura administrativa, una planta física y medios educativos adecuados.
- Ofrecer un Proyecto PEI





TIPOS DE LICENCIAS (MODALIDADES) PARA LA EDUCACIÓN FORMAL DECRETO 3433 DE 2008





ARTÍCULO 3° DECRETO 3433/08 MODALIDADES DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO

<u>LICENCIA</u> <u>DEFINITIVA</u>

Propuesta de Proyecto Educativo Institucional (PEI), el concepto de uso del suelo, el concepto sanitario o acta de visita, la licencia de construcción y el permiso de ocupación o acto de reconocimiento, cuando se requiera. Esta licencia será concedida por tiempo indefinido.

LICENCIA CONDICIONAL

Presentación y aprobación de la propuesta de Proyecto Educativo Institucional (PEI), del concepto de uso del suelo y de la licencia de construcción o acto de reconocimiento. Esta licencia será expedida por 4 años

<u>LICENCIA</u> PROVISIONAL

Aprobación de Proyecto Educativo Institucional (PEI) y del concepto de uso del suelo.

NO SE AUTORIZA EL FUNCIONAMIENTO

Si el establecimiento educativo no inicia labores después de dos años de expedida la licencia, esta perderá vigencia. O si no registra el PEI a los 12 meses adoptado por Consejo Directivo.





MODIFICACIÓN DE LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO

- Ampliación, cambio de sede o apertura de nuevas sedes
- Cambio de propietario de la institución
- Cambio de nombre de la institución.
- Ampliación y/o disminución de los niveles de educación ofrecidos.
- Cambios estructurados del PEI relacionado con la educación media.
- •Inclusión del término Bilingüe en el nombre del colegio.
- Inclusión de modalidades educativas especiales

CAUSALES DE NEGACIÓN DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO.

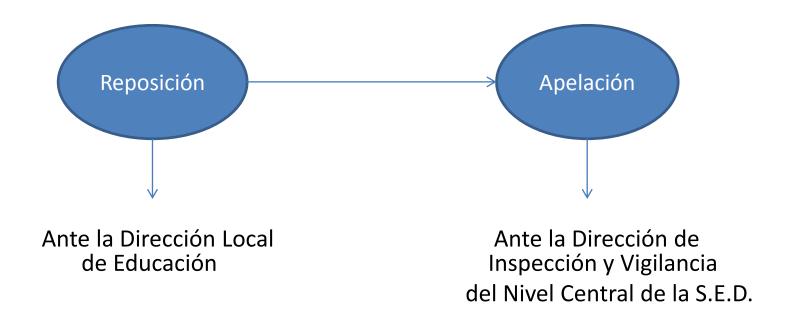
- Cuando el calendario propuesto sea inferior a 40 semanas.
- No cuente con la infraestructura administrativa y soportes de la actividad pedagógica
- Fines propuestos contrarios a los establecidos por ley
- No haya coherencia entre el estudio de la población objetivo y la propuesta pedagógica
- •No se incluyan órganos, funciones y forma de organización del gobierno escolar.
- •Cuando las proyecciones presupuestales y financieras no sean consistentes respecto de los recursos y servicios propuestos.
- Colegio clasificado en régimen controlado.
- Cuando se compruebe falsedad en documentos presentados.





Notificación y Recursos

Proceden los Recursos de ley:



REQUISITOS GENERALES PARA LEGALIZACIÓN DE INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE EDUCACIÓN FORMAL.

- Concepto de uso del suelo. (Para educación formal)
- Licencia de construcción para uso educativo. (Curaduría)
- Certificado de permiso de ocupación o concepto de desarrollo de la obra..(Alcaldía local)
- Concepto sanitario favorable.(hospital respectivo)
- Plan integral de Gestión del Riesgo (IDIGER).





REQUISITOS GENERALES PARA LEGALIZACIÓN DE INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE EDUCACIÓN FORMAL.

- Certificado de libertad y tradición si la planta física es propia de lo contrario Contrato de Arrendamiento o documento que haga sus veces.
- Hoja de vida del Director con soportes de formación académica, persona idónea, fotocopia de la cédula.
- Certificado de existencia y representación legal si el propietario es una persona jurídica.
- Manual de Autoevaluación para Colegios nuevos del Ministerio de Educación, para la adopción de tarifas.(f 1D)
- Proyecto Educativo Institucional PEI con sus especificidades de acuerdo a la legislación vigente.
- Decreto 1860 de 1994 y demás normas concordantes y Decreto 3433 de 2008.

EDUCACION PARA EL TRABRAJO Y EL DESARROLLO HUMANO (ETDH)

Reglamentado por le Decreto 4904/2009. Hace parte del servicio público educativo, se ofrece con el objeto de complementar, actualizar, suplir conocimiento y formar en aspectos académicos o laborales y conduce a la obtención de certificados de aptitud ocupacional. No está sujeta al sistema de Niveles y grados como la educación formal.







REQUISITOS PARA INSTITUCIONES DE EDUCACION PARA EL TRABAJO Y EL DESARROLLO HUMANO (ETDH)

- •Nombre propuesto para la institución. No podrá adoptarse un nombre que induzca a confusión con las Instituciones de Educación Superior y con la actividad comercial que desarrolla.
- •Aportar la dirección donde va a funcionar la institución educativa, teléfonos, correo electrónico, página web, en caso de tener varias sedes la dirección de cada una de ellas y la localidad a la que pertenece.
- •Nombre del propietario o representante legal, si es persona jurídica presentar el correspondiente certificado de existencia y representación legal.
- Datos del Director: hoja de vida y soportes académico, fotocopia de la cédula.
- Principios y fines de la Institución Educativa
- Programas que proyecta ofrecer. Estructurados de acuerdo con el Decreto 4904 /09 numeral 3.8



REQUISITOS PARA INSTITUCIONES DE EDUCACION PARA EL TRABAJO Y EL DESARROLLO HUMANO (ETDH)

- Número de estudiantes que proyecta atender por jornada
- •Identificación planta física dirección actualizada
- Licencia de construcción
- Certificado permiso de ocupación o concepto desarrollo de obra
- Certificado de libertad o contrato de arrendamiento
- Concepto sanitario favorable
- Plan educativo de Gestión del Riesgo.
- ❖Para los Centros de Enseñanza Automovilística CEAS el área de práctica debe presentar contrato de arrendamiento y certificado de libertad del predio que según el caso puede ser de 1000 mts ² o 1500 mts²...

REGISTRO DE PROGRAMAS

Ampliación y/o Renovación de programas

presentará solicitud con los aspectos contemplados en el Numeral 3.8. del Decreto 4904 de 2009.

Para los programas del área de Salud debe presentar la propuesta en medio físico y magnético, por cuanto los convenios docencia – servicio debe enviarse por parte de la SED a la Comisión Intersectorial para Talento Humano para que emitan Concepto Favorable o no a dichos convenios. Acuerdo 153 de 2012.

PUBLICIDAD

Las instituciones de E.T.D.H. no podrán efectuar publicidad que induzca a error a los usuarios del servicio.

Solo podrán hacer uso de las expresiones contenidas en el acta administrativo que les expida la SED.



EDUCACION INFORMAL

Conocimiento libre y espontáneamente adquirido proveniente de personas, entidades, medios masivos de comunicación, medios impresos, tradición, costumbres, comportamientos sociales y otros no estructurados.

Con menos de 160 horas no requiere permiso de la SED pero debe cumplir con le Art. 47 del Decreto Ley 2150/95. No conduce a título o certificado de Aptitud Ocupacional solo a constancia de asistencia (decreto 4904 de 2009)





CIERRE INSTITUCIONAL

Por voluntad propia o por sanción

Por Voluntad Propia. Informar de la decisión del cierre a la comunidad educativa y a la Secretaria de Educación, con **no menos de 6 meses de anticipación.**

Por Sanción: de acuerdo a los procedimientos que establecen las

normas.







Gracias por su atención



ÉXITO CON SU PROPUESTA



